



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo Distrito Nacional

**RESOLUCION NO. 274**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las últimas alzas operadas en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan sensiblemente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

**CONSIDERANDO:** Que la forma más efectiva para dar cumplimiento a las motivaciones del Decreto No. 620-2000 es mediante la creación de un subsidio directo a las familias que consuman GLP en tanques de 15, 25 y 50 libras, por ser éstos los que utilizan las familias de menores ingresos económicos.

**CONSIDERANDO:** Que la aplicación del subsidio que aporta el Gobierno en beneficio de las familias más pobres implica para los distribuidores y envasadores un costo financiero.

**VISTA:** La Ley Tributaria No. 112-00 de fecha 29 de noviembre del 2000 que establece entre otras cosas la publicación semanal de los precios de los derivados del petróleo.

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

**VISTO:** El Decreto No. 3336 de fecha 13 de febrero de 1969, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el control de los precios del petróleo, la gasolina y los demás derivados del petróleo.

**VISTO:** El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP).



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo Distrito Nacional

VISTO: El Decreto No. 620-2000 de fecha 28 de agosto del año 2000, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la aplicación del Subsidio Focalizado al Gas Licuado de Petróleo.

VISTA: La Resolución No. 145-2000 de fecha 29 de agosto del año 2000 que establece el marco regulatorio de operación para la aplicación del subsidio focalizado.

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,**

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Se mantienen los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:  
RD\$15.15 Galón ó RD\$7,576.36 T.M.

b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:  
RD\$17.47 Galón ó RD\$8,736.57 T.M.

c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:  
RD\$19.23 Galón

Precio de venta de las envasadoras al público (por cilindro/libras):

Cilindro de 100 lbs. (22.50 Gls.)	RD\$432.67
Cilindro de 50 lbs. (11.25 Gls.)	RD\$216.34
Cilindro de 25 lbs. (5.63 Gls.)	RD\$108.26
Cilindro de 15 lbs. (3.38 Gls.)	RD\$ 65.00

PARRAFO: Para la determinación del precio de venta por galón de GLP, se establecieron los siguientes elementos de costos:



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo Distrito Nacional

	SEMANA DEL 9 AL 15	SEMANA DEL 16 AL 22	DIFERENCIAL PRECIO
Precio Paridad de Importación	15.15	16.58	1.43
Margen al Distribuidor	1.64	1.64	-
Comisión de Transporte al Distribuidor	0.68	0.68	-
Margen de Comercialización al Envasador	1.76	1.76	-
<b>Precio de Venta al Público</b>	<b>RD\$19.23</b>	<b>RD\$20.66</b>	<b>RD\$1.43</b>

ARTICULO SEGUNDO: Se dispone que el valor del subsidio focalizado que otorga el Gobierno Dominicano, para atender las familias de escasos recursos será de RD\$11.23 por galón, mediante la entrega de tickets o cupones, en atención al marco regulatorio establecido en la Resolución No. 145-2000 de fecha 29 de agosto del año 2000 de esta Secretaría de Estado.

De igual manera se dispone que la diferencia de RD\$1.43 por Galón, que resulta entre el precio de paridad de importación de RD\$15.15 de la semana correspondiente del 9 al 15 de diciembre del 2000 y el de RD\$16.58 de la semana del 16 al 22 de diciembre del 2000 a iniciar el día sábado 16, sea subsidiada por el Gobierno Dominicano, mediante pagos directos a las Empresas Importadoras de GLP.

**PÁRRAFO: Por consiguiente es RD\$8.00 por galón el precio que deberán pagar las familias de escasos recursos, es decir: cilindros de 50 libras RD\$ 90.00, 25 libras RD\$ 45.04 y 15 libras RD\$ 27.04, el Estado saldará semanalmente la diferencia en manos de los distribuidores y envasadores.**

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución tendrá efectividad a partir de las 00.00 horas del día Sábado 16 del mes de diciembre del año 2000.



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo Distrito Nacional

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital del la República Dominicana a los 14 días del mes de diciembre del año 2000, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

